



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPCH

Chota, 03 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 010, de fecha 02 de noviembre de 2020, el INFORME N° 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, emitido por el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, el INFORME N° 190-2020-MPCH-GSPMA/G, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, el INFORME LEGAL N° 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 002-2020-MPCH/CT emitido por los miembros de la Comisión de Transporte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en su artículo 194° establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el título preliminar, Artículo II establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 73° en el numeral 2) inciso 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, el Artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, por su parte, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Artículo 3° prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo en su Artículo 17° menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales; siendo sus competencias: i)



"Año de la Universalización de la Salud"

normativas, ii) de gestión y iii) de fiscalización;

Que, el referido artículo 17º, en su numeral 17.1, inciso a) estable que las Municipalidades Provinciales en materia normativa tienen competencia para "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, mediante Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 se reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, según el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, el objeto de dicho dispositivo es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito; estableciendo en su artículo 5º que "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas:

a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) Competencias de gestión:

- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
- b) Implementar y administrar los registros que el presente Reglamento establece;
- c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
- d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización:

- a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
- b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento".

Que, de igual forma, en lo que respecta a la competencia en materia de transporte terrestre, el artículo 11º y 12º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...).

Artículo 12.- Competencia exclusiva de la fiscalización

12.1 La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas.

12.2 A la autoridad policial le compete prestar la colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrolla la autoridad competente, además de ejercer las funciones en materia de tránsito que por la normatividad vigente le corresponden.

12.3 Al INDECOPI, le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y facultades en materia de acceso al mercado, libre competencia, defensa de los derechos del consumidor y sobre los demás temas que de acuerdo a la normatividad vigente les corresponde.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, ahora bien, mediante INFORME N° 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, de fecha 28 de agosto del 2019, el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, señala que se hace necesario proyectar una nueva ordenanza que se adecue a las disposiciones de los Reglamentos Nacionales que regulan el tránsito y transporte en el país; por lo cual emite opinión técnica favorable, que es parte fundamental de la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE, de fecha 30 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el artículo 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Chota tiene competencia para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular, así como normar y regular el tránsito y el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, radicando -dicha facultad y competencia- en el amparo en Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y los Reglamentos Nacionales aprobados por Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que luego de haber realizado los aportes correspondientes en coordinación con los miembros de la Comisión de Transportes del Concejo Municipal y equipo técnico a cargo de la evaluación del presente, recomienda la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA"

Que, asimismo, con Dictamen N° 002-2020-MPCH/CT, de fecha 02 de noviembre del 2020 la Comisión de Transportes, Comunicaciones, Maquinaria y Equipo Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, dictamina por unanimidad: APROBAR, el proyecto "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN LA PROVINCIA DE CHOTA"

Que, así entonces, visto la regulación de la normativa nacional y la necesidad de reafirmar la eficacia de las mismas en la jurisdicción de la Provincia de Chota, se pretende regular el tránsito y transporte organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual gestión municipal;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto MAYORITARIO de los Señores Miembros del Pleno de Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN LA PROVINCIA DE CHOTA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la "Ordenanza Municipal que regula el Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y el Servicio de Transporte de Carga y Descarga en la Provincia de Chota"; la misma que consta de Cinco (05) Títulos, Ocho (08) Capítulos, Setenta y siete (77) Artículos y Cinco (08) Disposiciones Complementarias y Finales; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial implementar los mecanismos de difusión, sensibilización, control y fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como a la Secretaría General y Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la misma en el diario correspondiente y en el portal web www.munichota.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Jng. Werner Cabrera Campos
ALCALDE

www.munichota.gob.pe / Email: mpch@munichota.gob.pe

Jr. ANAXIMANDRO VEGA N°409 TEL.FAX (076)

351072 / 351821